



1726

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente el nacimiento de un hijo con una enfermedad que pone en riesgo su salud y supervivencia produce en los padres una fuerte discrepancia entre su imagen ideal y la realidad en que se encuentra su recién nacido; la inesperada noticia sobre la salud de su hijo recién nacido requiere de un proceso natural para sobreponerse y adaptarse a su realidad respecto a los cuidados y atención que ambos padres deberán ofrecer en la atención y cuidado del menor en peligro, al estar comprometida su salud.

Ante tal situación, los padres experimentan una diversidad de sentimientos como angustia, ansiedad, tristeza y otros más que afecta indudablemente su rendimiento y las relaciones en el entorno laboral, de ahí surge la necesidad primeramente de aligerar la carga para el papa trabajador de cubrir su horario de trabajo y de toda la



responsabilidad que esto implica para darle posibilidades de atender y buscar las medidas adecuadas para proteger a su recién nacido y sobre todo de tomar las mejores decisiones sobre la situación de su menor hijo.

Por otra parte, es importante mencionar que la presente iniciativa se realiza bajo una perspectiva de los derechos humanos de los recién nacidos y de las mujeres, concretamente lo relativo al interés superior de la niñez y a la prerrogativa de una vida libre de violencia que asiste a las mujeres.

Con sustento en lo anterior, se pretende que el hombre trabajador adquiera un compromiso mayor con los cuidados, tanto del recién nacido, como la de su pareja, cuando su hijo haya nacido con problemas de salud que pongan en peligro su vida; sin embargo, uno de los principales obstáculos para que el padre pueda centrarse en la atención y cuidado de su hijo recién nacido, es el compromiso que adquiere como trabajador ante la dependencia donde labora, sobre todo de cumplir con una jornada laboral que no le permite estar al cuidado de su recién nacido.

De lo anterior, la intención de la presente iniciativa estriba en buscar que los padres trabajadores cuenten con un permiso de paternidad hasta de treinta días laborales con goce de sueldo íntegro, cuando su hijo recién nacido tenga problemas de salud que comprometan su vida e integridad.

Ante esta problemática y situación lamentable por la que pasan las familias ante la salud neonato, es de suma importancia que el cuidado del recién nacido sea una prioridad para el Estado para el aseguramiento de la supervivencia de la especie así como el bienestar de las generaciones presentes y futuras; situación anterior es que a todos y a todas nos debe de ocupar asegurar la supervivencia de los neonatos.



Además con la presente medida legislativa se atiende a la protección de las mujeres, las cuales después de pasar por el proceso de gestación quedan en un estado normalizado de agotamiento y desgaste, y en otros casos, llegan a estar en un estado de salud delicado que impiden que puedan atender las necesidades de su recién nacido; razón de esto se justifica que los padres trabajadores puedan apoyar a su familia para que la responsabilidad no recaiga solamente en la mujer.

La licencia de paternidad tuvo su origen en la Organización Internacional del Trabajo en la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981.

En el numeral 22 del ordenamiento mencionado en el párrafo anterior, se hizo relación al periodo inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, donde el padre o la madre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia, pero sin consecuencias laborales, sin pérdida del empleo y gozando de los mismos derechos que se derivan del mismo.

A lo anterior se le denominó “*LICENCIA PARENTAL*”, la cual se dejó la decisión a cada país sobre la manera como se debía crear ese derecho.

Así pues, México como Estado que hace parte de la OIT desde el 12 de septiembre de 1931, ha incluido en su legislación la licencia por paternidad, como un derecho del padre para estar con el recién nacido. Este reconocimiento responde al derecho de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, como también, el interés general de proteger los derechos fundamentales de los niños y las niñas.

Considero firmemente que en el hogar la distribución de las labores y cuidado de los hijos o hijas no es exclusiva de las mujeres, ahora se busca proveer un trato equitativo entre hombre y mujeres, algo que ha sido reconocido tanto a nivel



nacional como internacional, otorgando prioridad absoluta al bienestar del recién nacido.

Razón de lo anterior se debe asegurar que el recién nacido que padezca una enfermedad que obligue a su hospitalización y tratamiento a pocas horas de su nacimiento cuente con la atención y cuidado de sus progenitores, especialmente por el padre trabajador quien debe de tener la posibilidad de estar junto a su hijo recién nacido contando para ello de un permiso laboral que le permita ser un gran apoyo al nonato y a la madre de este.

Para efecto de todo lo anterior, se propone reformar el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California a efecto de establecer que ***“Cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, el permiso para los hombres al que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta por un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo; para gozar de este permiso, el trabajador deberá acreditar con el dictamen médico respectivo las condiciones de salud del menor que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, así como que el recién nacido se encuentra hospitalizado”***.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE				PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTICULO	29.-	Las	mujeres	ARTICULO 29.- (...)



disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

(...)

(...)

Cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, el permiso para los hombres al que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta por un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo; para gozar de este permiso, el trabajador deberá acreditar con el dictamen médico respectivo las condiciones de salud del menor que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, así como



	que el recién nacido se encuentra hospitalizado.
	TRANSITORIO UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- (...)

(...)

(...)

Cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, el permiso para los hombres al que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta por un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo; para gozar de este permiso, el trabajador deberá acreditar con el dictamen médico respectivo las condiciones de salud del menor que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, así como que el recién nacido se encuentra hospitalizado.



TRANSITORIO

UNICO.- *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**